

RESOLUCIÓN 3126 DE 2006

(diciembre 27)

Diario Oficial No. 46.496 de 29 de diciembre de 2006

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012>

Por la cual se modifica la Resolución [1273](#) del 24 de junio de 2005, modificada por las Resoluciones [3093](#) del 21 de diciembre de 2005 y [1341](#) del 22 de junio de 2006.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.325 de 27 de enero de 2012, 'Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a Pilas de Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen para su comercialización en Colombia'
- Modificada por la Resolución 782 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.615 de 30 de abril de 2007, 'Por la cual se modifica el artículo [2o](#) de la Resolución 3126 del 27 de diciembre de 2006'

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo [78](#) de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 155 de 1959, artículo [3o](#); en el Decreto 2269 de 1993, artículos [7o](#) y [8o](#); en el Decreto 300 de 1995, en las Decisiones 376, 419, 506 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina y en el Decreto-ley 210 de 2003, artículo [2o](#), numeral 4, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución [1273](#) de 2005, modificada mediante Resoluciones [3093](#) de 2005 y [1341](#) de 2006, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico para el Rotulado de las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas;

Que considerando la proximidad de entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, no existen laboratorios de ensayos acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio que soporten la evaluación de conformidad con este Reglamento, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el artículo [5o](#) de la Resolución 1341 del 22 de junio de 2006 para su entrada en vigencia;

Con base en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012>
Prorréguese por un (1) mes el término establecido en el artículo [5o](#) de la Resolución 1341 del 22 de junio de 2006 para la entrada en vigencia del Reglamento Técnico para el Rotulado de las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas.



ARTÍCULO 2o. TRANSITORIO. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012>
<Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 782 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Alternativamente a lo señalado en los artículos [5o](#) y [6o](#) de la Resolución 3093 del 21 de diciembre de 2005, también se podrá demostrar la conformidad con este Reglamento Técnico a través de Declaración de Conformidad del Proveedor de estos productos, expedida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2).

La Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el inciso anterior, presume que el declarante ha efectuado, por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos en el presente Reglamento Técnico, y por tanto proporciona bajo su responsabilidad una declaración de que los productos incluidos en dicha declaración están en conformidad con los requisitos especificados en este Reglamento Técnico.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 782 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.615 de 30 de abril de 2007.

Legislación Anterior

Texto original de la resolución 3126 de 2006:

ARTÍCULO 2. Alternativamente con lo señalado en los artículos [5o](#) y [6o](#) de la Resolución 3093 del 21 de diciembre de 2005 y hasta por un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Técnico para el Rotulado de las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas, tanto de fabricación nacional como importadas para su comercialización en Colombia, también se podrá demostrar la conformidad con este Reglamento Técnico a través de Declaración de Conformidad del Proveedor de estos productos, expedida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO/IEC 17050 (Partes 1 y 2).

La Declaración de Conformidad del Proveedor de que trata el inciso anterior presume que el declarante ha efectuado, por su cuenta, las verificaciones, inspecciones y los ensayos requeridos en el presente Reglamento Técnico y por tanto proporciona bajo su responsabilidad una declaración de que los productos incluidos en dicha declaración están en conformidad con los requisitos especificados en este Reglamento Técnico.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012>
Adiciónese a la Resolución [1273](#) del 24 de junio de 2005 el siguiente artículo:

“Artículo [13](#). Transitorio. El presente Reglamento Técnico no aplicará a los productos nacionales o importados que antes de su entrada en vigencia hayan sido facturados y despachados por el productor al importador o primer distribuidor en Colombia”.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [27](#) de la Resolución 172 de 2012>
Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2006.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, Encargado de las funciones del Despacho del
Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DÍAZ GRANADOS GUIDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

